

San José, 20 de marzo de 2024

MH-DGT-OF-0180-2024

Señora
Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
Unión Nacional de Gobiernos Locales
Presente
Notificaciones:
[...]@ungl.or.cr

Asunto: Atención de consulta presentada ante la DGT

Estimada señora:

En atención a su oficio DE-E-09-01-2024 del 25 de enero de 2024, recibido vía correo electrónico ese mismo día, mediante el cual solicita que se valide que la Unión Nacional de Gobiernos Locales se encuentra exenta del pago del impuesto a las utilidades lo cual limita la generación de facturas, se le indica lo siguiente.

I. CUADRO FÁCTICO

Indica la consultante que la Unión Nacional de Gobiernos Locales (en adelante UNGL) es una institución de derecho público que agremia y representa políticamente al Régimen Municipal desde hace 46 años, integrada por Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones Municipales de todo el país.

La consultante solicita que se valide el criterio emitido por el abogado de junta directiva de su Institución mediante escrito dirigido al Banco de Costa Rica (en adelante BCR) en el cual se indicó que la UNGL se encuentra exenta del pago de impuesto a la renta (entiéndase impuesto a las utilidades) lo cual limita la generación de facturas, ya que desde su creación no ha generado factura alguna.

El asesor legal del Consejo Directivo de la UNGL señaló al BCR mediante el escrito del 20 de diciembre de 2023, que en relación con el procedimiento de contratación 2023PX-000014-0015700008, el cual tuvo como objetivo el patrocinio del BCR para la realización del XX Congreso Internacional de Gobiernos Locales, se cumplió con todos los aspectos indicados en el oficio DE-E-287-11- 2023, logrando la exposición de marca del BCR, no obstante, señala que al amparo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), Capítulo II, artículo 3, inciso a) y el artículo 6 de su Reglamento (RLISR), la institución se encuentra exenta del pago del impuesto a las utilidades (ISU), lo cual limita la generación de facturas.

Agrega que el artículo 6 del RLISR (debe leerse correctamente que el artículo es el 11 de dicho Reglamento) dispone cuáles son las entidades no sujetas al ISU, es decir, aquellas que no están obligadas al pago del impuesto a que se refiere el artículo 3 de la Ley.

Asimismo, refiere que la UNGL se encuentra inscrita en el sistema tributario en la actividad comercial: “Actividades de la administración pública en general, no sujetas a impuesto sobre las utilidades y sobre el valor agregado”.

Concluye el escrito enviado al BCR solicitando un informe técnico con el respaldo de la factura (de un tercero, proveedor) que muestre los montos brindados por concepto de patrocinio, esto a la luz de la naturaleza de la UNGL y normativa costarricense; finalizando que si persiste alguna duda le corresponde al Banco realizar la consulta en forma directa al Ministerio de Hacienda.

Mediante el oficio MH-DGT-DTITT-SCT-OF-0010-2024 del 12 de febrero del presente año, se le concedió un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del oficio indicado, para que procediera a actualizar la información requerida y a aportar la consulta con la firma digital válida del representante legal acreditado, así como señalar en ese mismo documento un correo electrónico para recibir notificaciones, al respecto. En atención a la prevención indicada supra, la consultante aportó lo requerido mediante el escrito DE-E-09-01-2024 del 16 de febrero de 2024.

II. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Una vez examinados los hechos indicados en el escrito de consulta y después de efectuado un análisis de los argumentos expuestos, esta Dirección General considera que la UNGL sí debe emitir comprobantes electrónicos cuando venda bienes o presten servicios sujetos al impuesto sobre el valor agregado, de conformidad con lo que de seguido se indica.

Consultado el en el Sistema Costarricense de Información Jurídica el documento “Estatutos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales” se aclara que en la Asamblea Extraordinaria No 1-96[1] se aprobaron los nuevos estatutos con los cuales se registró la UNGL, los cuales fueron refrendados por la Contraloría General de la República conforme a la Ley N°5119 del 20 de noviembre de 1972, además, en la Gaceta N°18 del 26 de enero de 2000, se publicó un nuevo reglamento sobre Estatuto de la Unión Nacional de Gobiernos Locales Estatutos de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, estableciéndose que la UNGL es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley N°5119 “con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con la legislación vigente, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes e integrada por todas las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades de Costa Rica.”

Ahora bien, en el inciso a) del artículo 3 de la LISR se indica que dentro de las entidades no sujetas al ISU se encuentran las siguientes:

“a) El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales.

(...)”

En concordancia con esta Ley, el artículo 11 del RLISR señala que las entidades no sujetas al pago del ISU son aquellas que se refieren el artículo 3 de la Ley.

De conformidad con la normativa indicada, esta Dirección no tiene objeción alguna en coincidir con la consultante en que es una entidad no sujeta al ISU. No obstante, el artículo 8 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios, establece las excepciones a la obligación de emitir comprobantes electrónicos, consignándose en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 8. Excepciones a la obligación de emitir comprobantes electrónicos. Están exentos de la emisión de comprobantes electrónicos, no así de la obligación de recibir y confirmar los documentos indicados, los siguientes obligados tributarios, siempre y cuando no vendan bienes o presten servicios sujetos al Impuesto sobre el Valor Agregado:

1) El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades públicas. En caso de que las referidas entidades realicen actividades sujetas al Impuesto sobre el Valor Agregado, deberán cumplir con las obligaciones de emisor receptor electrónico, establecidas en el inciso 1) del artículo 4 del presente reglamento. (...)”
El destacado no corresponde al documento original

Conforme a la cita anterior, debe observarse que la normativa ha de complementarse y aplicarse de manera integral, por lo que, las excepciones concedidas en la LISR se mantienen para efectos del pago del ISU, pero no así en lo correspondiente a la emisión de los comprobantes electrónicos, toda vez que el servicio brindado al BCR es un servicio gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), criterio que ha sostenido esta Dirección General de manera reiterada[2].

En este caso, la UNGL sí debe emitir tales comprobantes cuando venda bienes o presten servicios sujetos al IVA, es por ello que la Ley no la exime de esa actuación, sino que por el contrario esta debe operar bajo un deber tributario al tratarse del cumplimiento normativo[3].

De esta forma se brinda respuesta la solicitud presentada.

Cordialmente,

Mario Ramos Martínez

Director General de Tributación

Elaborado por Julia Villarreal González Resolutora Subdirección de Consulta Tributaria	Revisado por Sussy Calvo Solís Subdirectora Consulta Tributaria	VB° Mario Artavia Rodríguez Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria

C: Expediente, consecutivo DGT

Dirección: Edificio La Llacuna, Avenida Central y primera calle 5. San José, Costa Rica.

Tel.: (506) 2539-6517

Correo electrónico: Direccionggeneral-DGT@hacienda.go.cr